

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 55 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 61, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 23 de Junio de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS. SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

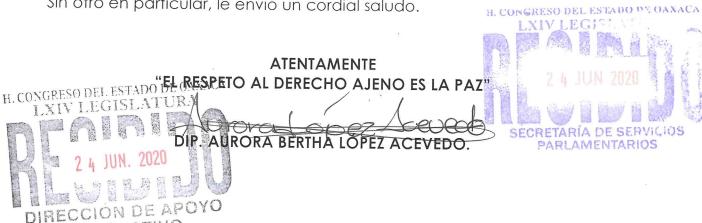
La suscrita, Diputada Aurora Bertha López Acevedo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente escrito, con las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, anexo al presente remito, iniciativa con proyecto de decreto, por el que se por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 55 y un segundo párrafo a la fracción II del artículo 61, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, solicitando que la misma, sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del presente año.

Para tal efecto anexo al presente, adjunto la iniciativa por escrito y en versión electrónica para su trámite correspondiente.

Sin otro en particular, le envió un cordial saludo.

LEGISLATIVO

C.CC.





ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 55 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 61, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

CIUDADANO DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO.
PRESIDENTE DE LA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO, Coordinadora e integrante del Grupo Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 55 y un segundo párrafo a la fracción II del artículo 61, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, de conformidad con el siguiente:

I. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

La pandemia del COVID-19 o Coronavirus es una emergencia de salud pública y una interferencia con la vida cotidiana. El avance de la pandemia y las medidas implementadas para hacerle frente ha traído consigo cambios en nuestra vida personal, laboral y cultural.

En nuestro país el pasado 23 de marzo de 2020, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARSCoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria.

En consecuencia, el 31 de marzo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARSCoV2.", emitido por el Secretario de Salud del Gobierno Federal, quien ordenó la suspensión inmediata de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.¹

 $^{^{1}\ \}underline{https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914\&fecha=31/03/2020}$



En misma fecha, en conferencia de prensa del presidente Andrés Manuel López Obrador en Palacio Nacional, el subsecretario de Prevención y Protección a la Salud, Hugo López-Gatell, detalló las actividades consideradas esenciales que no pararán labores ante la contingencia de coronavirus en México.

Las actividades denominadas esenciales son las consideradas de vital importancia para el funcionamiento óptimo del país durante la pandemia del coronavirus o cualquier otra emergencia sanitaria.

De acuerdo con la información difundida por la Secretaría de Salud, aquellas actividades que no pueden parar son:

- 1. Las que de manera directa son necesarias para atender la emergencia sanitaria; como son las actividades laborales de la rama médica; paramédica y administrativa. Así como la de apoyo en todo el sector salud, tanto en el campo público como privado.
- 2. Las que involucran la seguridad pública y la protección ciudadana, además de en la defensa de la integridad y soberanías nacionales. La procuración e impartición de justicia, <u>así como la actividad legislativa tanto del nivel federal como del nivel estatal.</u>
- 3. Aquellos sectores que se consideran esenciales para el funcionamiento fundamental de la economía.
- 4. La operación de los programas sociales del gobierno.
- 5. Conservación y mantenimiento de la infraestructura crítica, que asegura la producción y distribución de los servicios indispensables como: agua potable, energía, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica de primer nivel, entre otras.

El pasado 25 de marzo del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el "Decreto por el que se dictan las medidas urgentes necesarias para la conservación de la salubridad pública del Estado", emitido por el Gobernador del Estado; mismo que fue ampliado en el Periódico Oficial de fechas de publicación 3 y 22 de abril del año en curso, en el que se ordenó que las actividades no esenciales continuarán suspendidas hasta en tanto dure la emergencia sanitaria.

El Acuerdo y Decreto antes mencionados, <u>implementaron la Jornada Nacional de Sana Distancia</u>, que tiene como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional del virus SARS-CoV2, disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el riesgo de propagación de la enfermedad, con especial <u>énfasis en grupos vulnerables</u>, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves; así como evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y <u>suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas.</u>

En esta tesitura, el Congreso del Estado de Oaxaca, ha dado pasos agigantados para estar a la altura de la situación; por ello, mediante reformas legales se ha institucionalizado el trabajo a través de medios electrónicos, lo que no permite suspender actividades no



esenciales, llevándose a cabo éstas de manera no presencial, sin arriesgar al personal que labora en el Poder Legislativo.

Así, el pasado 28 de mayo, en segunda sesión del primer período extraordinario de sesiones, esta legislatura aprobó diversas reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como al Reglamento interior del Congreso, con el propósito de que se pueda realizar de manera excepcional **sesiones virtuales** tanto del Pleno como el de las comisiones, con la finalidad de evitar el traslado de personal y el contacto directo.

En ese orden de ideas, consideramos que se deben realizar las adecuaciones necesarias para que se esté, en la misma sintonía en relación con las <u>diversas actividades que se realizan en el Congreso el Estado, como lo es, la presentación de las iniciativas y proposiciones ante los órganos respectivos, toda vez que las mismas a la fecha se siguen presentando por escrito, es decir, de manera presencial, acudiendo al área respectiva, lo cual evidentemente pone en riesgo al personal de la legislatura de contagiarse.</u>

Lo anterior, se robustece ya que nuestro Estado, a la fecha sigue estando en foco rojo de contagios, es decir, en una etapa de rápida propagación, lo cual se pone en evidencia, pues solamente el 12 de junio, se contabilizaron 261 casos nuevos y 31 defunciones, acumulando un total de 2797 casos confirmados y 322 decesos en todo el Estado.²

En ese sentido, el Reglamento Interior del Congreso, establece en su artículo 54, quienes tienen el derecho de iniciar leyes y decretos, así mismo en su artículo 55 menciona que toda iniciativa será presentada por escrito.

Por su parte el artículo 61, fracción I señala que las proposiciones con punto de acuerdo deberán presentarse a través de un escrito fundado, con una propuesta clara de resolutivo y firmada por el o los promoventes. Ante esto, como ya se dijo, lo normal y que hasta el momento sigue sucediendo es que las iniciativas como las proposiciones son presentadas personalmente acudiendo ante el área respectiva en el Congreso, pudiendo ser Oficialía de Partes o Servicios Parlamentarios, aumentando el riesgo de contagio, y en consecuencia poniendo en peligro la salud y la integridad de las personas que necesariamente siguen laboran en esta legislatura, ya que hasta el momento no se encuentra establecido un mecanismo diverso, por tal razón se propone con la presente iniciativa, establecer en el texto normativo que, de manera excepcional, cuando el Congreso suspenda sus actividades presenciales, por razones de salubridad, protección civil, seguridad pública o cualquier otra contingencia que ponga en riesgo la integridad del personal de la legislatura, las iniciativas y proposiciones podrán presentarse, por correo electrónico o cualquier herramienta tecnológica disponible que garantice la eficacia y legalidad del acto, obteniéndose de la misma forma el acuse de recibo respectivo.

3

² http://www.nvinoticias.com/nota/149528/oaxaca-registra-168-muertes-por-covid-19-en-12-dias-de-junio



Las herramientas tecnológicas son aquellos programas o aplicaciones que nos permiten tener acceso a la información, y están a disposición de todas las personas, en la mayoría de los casos, de manera gratuita. Pudiendo ser el uso desde un correo electrónico o la utilización de una plataforma digital. El uso y aplicación que se le da a estas herramientas, va a depender de las necesidades y características de cada usuario.

Ante ello, es necesario seguir estableciendo mecanismos para controlar esta pandemia, o cualquier eventualidad que se pueda presentar, ya sea un desastre natural, un caso fortuito o fuerza mayor, y que mejor aliado que hacer uso de la tecnología, que como bien sabemos en los últimos años, el desarrollo de esta ha ido avanzando en gran manera y que se ha ido incorporando poco a poco en particular en esta legislatura, como una manera constante de mantenerse al día, tanto en la realización del proceso legislativo, el cual se encuentra previsto en nuestra normatividad reglamentaria, así como en diverso mecanismos de control, agilización y sistematización de información en tareas administrativas que desarrolla este Congreso.

Por las consideraciones antes vertidas, con la presente iniciativa, se pretende que de manera excepcional, cuando el Congreso suspenda sus actividades presenciales, por razones de salubridad, protección civil, seguridad pública o cualquier otra contingencia que ponga en riesgo la integridad del personal de la legislatura, las iniciativas y proposiciones podrán presentarse y tramitarse ante el área respectiva, por correo electrónico o cualquier herramienta tecnológica disponible que garantice la eficacia y legalidad del acto, obteniéndose de la misma forma el acuse de recibo respectivo, y así evitar al máximo la presencia física, en aras de la protección de la salud de los interesados y sin descuidar las actividades esenciales que se realiza en este H. Congreso.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL

Las facultades más importantes de un Estado son tres: crear las leyes que regulan el funcionamiento de la sociedad, administrar dichas normas y concretar el desarrollo de las políticas de carácter público. Esto permite dividir al Estado en tres grandes poderes, ejercidos por distintas instituciones: el poder ejecutivo, el poder judicial y el poder legislativo.

El poder legislativo radica en la facultad <u>de desarrollar y modificar las leyes ya existentes</u>. De este modo, una institución se encarga de la regulación de los derechos y de las responsabilidades de los ciudadanos, de acuerdo a lo establecido por la Constitución. Además no sólo se ocupa del desarrollo y de los cambios en la legislación, sino que también se encarga de controlar las acciones del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial.

Es por ello que las actividades legislativas es catalogada como una actividad esencial, sobre aquellas que no lo son, evitando del contacto físico entre los involucrados, aspectos que cobran mayor relevancia en situaciones que limitan la movilidad o el traslado de



personas, como en los casos de desastres naturales o contingencias sanitarias, similar a la provocada actualmente por el COVID-19.

Ahora bien, las circunstancias de limitación de la movilidad y la necesidad de cerrar temporalmente los centros de trabajo han dado un fuerte impulso a las plataformas digitales. En los últimos días se ha vuelto habitual escuchar a ciertos empleados decir que están laborando desde sus hogares. Esto ya es posible gracias al enorme impacto del desarrollo tecnológico y al crecimiento exponencial de la conectividad y el acceso a la información. El uso de las herramientas tecnológicas tiene como beneficio la posibilidad de realizar trabajos a distancia, que permitan hacer frente a los casos previstos como en el que se encuentra nuestro País y nuestro Estado.

Ante ello, el home office, teletrabajo o trabajo a distancia representan una opción para no exponer a los trabajadores al Covid-19 y para futuras eventualidades, que requieran similares medidas, y de esta forma no se suspendan los trabajos que se realizan siendo esenciales para la población.

Uno de los principales motivos de contagio de enfermedades respiratoria es el contacto con personas que han estado expuestas de forma directa o indirecta con el virus, y los espacios de trabajo son centros de constante intercambio de enfermedades. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), las enfermedades respiratorias son responsables de entre 10 y 12% del ausentismo laboral.

Es ahí donde el teletrabajo o trabajo a distancia puede evitar el contagio de esta clase de enfermedades y evitar fuertemente la propagación.

La Organización Internacional de Trabajo (OIT), define el teletrabajo como una forma de trabajo en la cual:

- a. El mismo se realiza en una ubicación alejada de una oficina central o instalaciones de producción, separando así al trabajador del contacto personal con colegas de trabajo que estén en esa oficina y,
- b. La nueva tecnología hace posible esta separación facilitando la comunicación, lo cual implica concebir el teletrabajo como una manera de organizar y realizar el trabajo a distancia con la asistencia de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en el domicilio del trabajador o en lugares o establecimientos ajenos al empleador.

A nivel mundial, la forma de ver el teletrabajo es diversa, que tiene como aspecto común ser una forma de empleo que pretende omitir una de las características tradicionales en las relaciones laborales como es la prestación presencial del servicio y conforme a lo consagrado en las legislaciones se supedita a la utilización de las denominadas tecnologías de la comunicación y la información o simplemente a otras estrategias que suplan el desplazamiento del trabajador a lugares específicos de trabajo.



En ese sentido, La Ley Federal del Trabajo en su artículo 311, contempla la figura de trabajo a domicilio:

"Artículo 311.- Trabajo a domicilio es el que se ejecuta habitualmente para un patrón, en el domicilio del trabajador o en un local libremente elegido por él, sin vigilancia ni dirección inmediata de quien proporciona el trabajo.

<u>Será considerado como trabajo a domicilio el que se realiza a distancia utilizando tecnologías de la información y la comunicación.</u>

Si el trabajo se ejecuta en condiciones distintas de las señaladas en este artículo se regirá por las disposiciones generales de esta Ley."

No hay que dejar de lado que el trabajo a distancia ayuda en estos momentos a mitigar la propagación del virus, sino que también hay que tener en cuenta que por la ubicación geográfica en la que se encuentra Oaxaca es muy propenso a sufrir sismos, huracanes o cualquier otra situación de protección civil.

En el artículo 9, de Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca menciona que "Los Poderes Ejecutivo, <u>Legislativo</u> y Judicial del Estado, municipios, organismos públicos descentralizados, y los sectores privado y social así como la población en general, <u>deberán coadyuvar para que las acciones de prevención de riesgos y protección civil, se realicen en forma coordinada y eficaz, en los términos de ésta Ley y su reglamento, en sus respectivos ámbitos de competencia."</u>

Esta iniciativa pretende proteger el derecho a la salud, sin dejar a un lado las responsabilidades laborales, mediante el uso de las herramientas tecnológicas.

La Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS) afirma que <u>"el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano."</u>

Así mismo la **Declaración Universal de Derechos Humanos** en su Artículo 25, viene desarrollado en el derecho a la salud , menciona que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar..."

En lo que respecta a nivel Nacional, nuestra **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su artículo 1º establece que:

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

³ https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-rights-and-health



Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el **ámbito de sus competencias**, tienen la obligación de **promover**, respetar, **proteger** y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Así mismo en su artículo 4°, párrafo 4 menciona, que <u>Toda persona tiene derecho a la protección de la salud</u>. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios <u>de salud</u> y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

La Ley General de la Salud, en su artículo 1° define a la salud como <u>un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.</u>

Nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece:

"ARTICULO 12...
...
...

En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, <u>toda persona tiene derecho a la protección de la salud</u>, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que <u>en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental</u>..."

En general, todas estas normas, comenzando desde las de rango superior para ir incidiendo en las de rango nacional y local, tienen como objeto conseguir que todas las personas alcancen plenamente su potencial de salud, mediante la promoción y protección de este derecho, a lo largo de toda la vida, y tratando de reducir la incidencia de las principales enfermedades, así como el sufrimiento que las origina.

Ante todo lo antes expuesto, esta representación propone adicionar un tercer párrafo al artículo 55 y un segundo párrafo a la fracción II del artículo 61, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente forma:



REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 55. Toda iniciativa será presentada por escrito. Las iniciativas presentadas por los diputados podrán ser leídas por el promovente para exponer los fundamentos de su proyecto.	ARTÍCULO 55. Toda iniciativa será presentada por escrito. Las iniciativas presentadas por los diputados podrán ser leídas por el promovente para exponer los fundamentos de su proyecto.
Una vez presentada, la iniciativa será turnada a la comisión o comisiones correspondientes para su dictaminación.	Una vez presentada, la iniciativa será turnada a la comisión o comisiones correspondientes para su dictaminación.
	De manera excepcional, cuando el Congreso suspenda sus actividades presenciales, por razones de salubridad, protección civil, seguridad pública o cualquier otra contingencia que ponga en riesgo la integridad del personal de la legislatura, las iniciativas, podrán presentarse y tramitarse ante el área respectiva, por correo electrónico o cualquier herramienta tecnológica disponible que garantice la eficacia y legalidad del acto, obteniéndose de la misma forma el acuse de recibo respectivo.
ARTÍCULO 61. Las proposiciones con punto de acuerdo se sujetarán a lo siguiente: I. Deberán presentarse a través de un escrito fundado, con una propuesta clara de resolutivo y firmada por el o los promoventes;	ARTÍCULO 61. Las proposiciones con punto de acuerdo se sujetarán a lo siguiente: I. Deberán presentarse a través de un escrito fundado, con una propuesta clara de resolutivo y firmada por el o los promoventes; II. Las proposiciones presentadas por los diputados y
II. Las proposiciones presentadas por los diputados y las que se registren a nombre de grupo pasaran a comisión;	las que se registren a nombre de grupo pasaran a comisión; De manera excepcional las proposiciones podrán ser presentadas en los mismos términos que lo establecido en el tercer párrafo del artículo 55 del presente reglamento. III a la VI.
III a la VI.	

III. <u>DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.</u>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 55 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 61 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR



Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo se pretende, adicionar un tercer párrafo al artículo 55 y un segundo párrafo a la fracción II del artículo 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona un tercer párrafo al artículo 55 y un segundo párrafo a la fracción ll del artículo 61, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 55. Toda iniciativa será presentada por escrito. Las iniciativas presentadas por los diputados podrán ser leídas por el promovente para exponer los fundamentos de su proyecto.

Una vez presentada, la iniciativa será turnada a la comisión o comisiones correspondientes para su dictaminación.

De manera excepcional, cuando el Congreso suspenda sus actividades presenciales, por razones de salubridad, protección civil, seguridad pública o cualquier otra contingencia que ponga en riesgo la integridad del personal de la legislatura, las iniciativas, podrán presentarse y tramitarse ante el área respectiva, por correo electrónico o cualquier herramienta tecnológica disponible que garantice la eficacia y legalidad del acto, obteniéndose de la misma forma el acuse de recibo respectivo.

ARTÍCULO 61. Las proposiciones con punto de acuerdo se sujetarán a lo siguiente:

- I. Deberán presentarse a través de un escrito fundado, con una propuesta clara de resolutivo y firmada por el o los promoventes;
- II. Las proposiciones presentadas por los diputados y las que se registren a nombre de grupo pasaran a comisión;

De manera excepcional las proposiciones podrán ser presentadas en los mismos términos que lo establecido en el tercer párrafo del artículo 55 del presente reglamento.

III a la VI.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



SEGUNDO. La Secretaria de Servicios Parlamentarios, del Honorable Congreso del Estado, realizará de manera coordinada con las demás áreas involucradas, las adecuaciones y la habilitación de los mecanismos necesarios para la recepción y tramite de la documentación recibida de manera electrónica, en el plazo de 30 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 23 de Junio del 2020.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"